

CONTRATO MAG-LG No. 066/2022
"SUMINISTRO E INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS PARA CENTRO DE DATOS
PRINCIPAL Y DE CONTINGENCIA"

Nosotros, por una parte **ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS**, mayor de edad, licenciado en economía empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería Interino y quien en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE**" o "**EL MAG**", institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero uno cero uno tres uno- cero cero seis - nueve; y por otra parte **JOSE MANUEL MENJIVAR MONTANO**, mayor de edad, ingeniero electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter personal que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y DE CONTINGENCIA**" a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento. b) La Resolución de Adjudicación de las trece horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, mediante la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, resolvió adjudicar **de forma total** el proceso LIBRE GESTIÓN No. LG-113/2022-MAG, denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y DE CONTINGENCIA", y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES**

ACONDICIONADOS PARA CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y DE CONTINGENCIA, servicio y bienes que serán prestados por “EL CONTRATISTA” de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO del presente contrato, a las referencias técnicas y a la oferta de “EL CONTRATISTA”. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, “EL MAG” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro, objeto del presente contrato es por la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,626.33)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MAG podrá entregar a EL CONTRATISTA en concepto de anticipo la cantidad de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,687.90)** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del presente contrato, siempre y cuando EL CONTRATISTA realice la respectiva solicitud al administrador del contrato, todo de conformidad al artículo sesenta y nueve de la LACAP; el cual se deberá ajustar a lo enunciado en el artículo cuarenta del RELACAP, para efectos de su otorgamiento, El Contratista deberá presentar un plan de utilización, en el cual debe detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse, el anticipo será de precio fijo, El contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el contrato suscrito, documentación que deberá ser examinada por el administrador del presente contrato y de ser procedente se emitirán la aprobación respectiva de conformidad al artículo setenta y cuatro letra b) del RELACAP. El anticipo antes mencionado será amortizado deduciéndolo del pago que haga EL MAG luego de la recepción total de los suministros contratados y detallados en la cláusula uno del presente contrato. **El MAG efectuará el pago y el desembolso del anticipo en un lapso de treinta días, posteriores al recibo de los comprobantes de crédito fiscal a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR DE BIENES Y SERVICIOS DGDR, y las actas de recepción respectivas; los administradores del contrato y el representante de EL**

CONTRATISTA realizarán la recepción de los bienes y firmarán el acta de recepción correspondiente, con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP, y que haciendo constar que se recibió a satisfacción el suministro. El desembolso del anticipo será realizado una vez que el administrador del contrato apruebe la documentación respectiva. El pago y el desembolso de anticipo será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho la transferencia correspondiente, a la cuenta [REDACTED] cuyo titular es EL CONTRATISTA, la cual fue previamente designada por éste de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y sesenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del contrato será de NOVENTA DÍAS hábiles a partir de la orden de inicio, se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las bases de licitación, la oferta presentada por "EL CONTRATISTA" el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, los bienes deberán ser suministrados e instalados en los lugares y plazos indicados en las bases de licitación del proceso previamente mencionado, después que EL CONTRATISTA reciba la Orden de Pedido emitida por parte de los administradores del presente contrato. La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo establecido en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **V. OBLIGACIONES DE EL MAG.** "EL MAG" deberá hacer el pago del suministro de los bienes, detallados en la cláusula I, de este contrato a través de recursos provenientes del Fondo General DGDR. **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA", traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Ministerio de Agricultura y

Ganadería mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número quinientos setenta y cinco de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, nombró como [Administradores del presente contrato a los ingenieros Ronald Oswaldo Marroquín Martínez con cargo de Administrador de Redes y Telecomunicación y Roberto Arturo Cuestas Martínez con cargo de Técnico de Infraestructura Informática, ambos de la Dirección de Tecnologías de Información y Telecomunicación \(DTIT\);](#) o a quienes los sustituyan en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones de los administradores del contrato: a) Ser los representantes del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a "EL CONTRATISTA" en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta de la LACAP y ochenta del RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberán realizar la gestión respectiva, ante la DACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo setenta y siete del RELACAP; f) Remitir a la DACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de "EL CONTRATISTA", mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la DACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la DACI sobre el vencimiento de la garantía, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Dirección proceda a su devolución conforme al artículo ochenta y dos- Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la DACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones como [administradores](#) del contrato conforme al artículo cuarenta y dos inciso tercero del RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que les corresponda de acuerdo al

contrato y demás documentos contractuales o que les sean asignadas por "EL MAG" así como también con las demás funciones establecidas en los artículos diecinueve, ochenta y dos-Bis y ciento veintinueve de la LACAP, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo y ochenta y uno del RELACAP, así como las demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE", las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,562.63)** equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, con una vigencia que exceda en SESENTA DÍAS el plazo de vigencia del contrato y su respectiva prórroga la cual deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que "LA CONTRATISTA" reciba una copia debidamente legalizada del presente contrato; b) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** por un valor de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,687.90)**, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo otorgado de conformidad a la Cláusula II. PRECIO Y FORMA DE PAGO del contrato suscrito. Está garantía debe ser emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dicha garantía deberá tener una vigencia que exceda en SESENTA DÍAS el plazo de vigencia del contrato o hasta que se pague o compense de manera total el anticipo otorgado; garantía que deberá ser presentada por EL CONTRATISTA y aprobada previo al visto bueno del anticipo por parte del administrador del contrato, y c) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES**, por un valor de **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,562.63)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, dicha garantía deberá tener una vigencia de DOCE MESES contados a partir de la fecha de la recepción definitiva del servicio; la cual deberá ser

presentada en un plazo diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción final del servicio, las anteriores garantías podrán ser fianzas emitidas a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. Las garantías no deberán estar perforadas en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no deben presentar manchas ni deterioros. Si no se presentaren tales garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "EL MAG" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dichas garantías serán devueltas a "EL CONTRATISTA" una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "EL CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, "EL MAG" tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el mismo. "EL CONTRATISTA" deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si "EL CONTRATISTA" no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para "EL MAG". Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad de los bienes. **XII. MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** "EL MAG", podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, siguiendo el

procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "EL CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "EL CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "EL CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "EL CONTRATISTA".

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La carta invitación y los documentos anexos al proceso de Libre Gestión N°-LG-113/2022-MAG; b) Oferta del contratista de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; c) Resolución de Adjudicación; d) Garantía; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, "EL MAG" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones

por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL MAG", las cuales le serán comunicadas por medio de **los administradores** de contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato "Fuerza Mayor o Caso Fortuito" significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de acción judicial contra "EL CONTRATISTA" será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MAG" designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución el contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "EL MAG" a través de los administradores del contrato, en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a "EL CONTRATISTA" en [REDACTED]. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS
"MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
INTERINO

JOSÉ MANUEL MENJÍVAR MONTANO
"EL CONTRATISTA"

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP (La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra "a" y 24 letra "c" de la Ley del Acceso a la Información Pública